



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XXVIII - Nº 579

Bogotá, D. C., viernes, 21 de junio de 2019

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 273 DE 2019 SENADO, 236 DE 2018 CÁMARA

por el cual la nación exalta la memoria, vida y obra del pintor muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Medellín, Antioquia.

Bogotá, D. C., 14 de junio de 2019

Doctor

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad.

Asunto: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de ley número 273 de 2019 Senado, 236 de 2018 Cámara, “*por el cual la nación exalta la memoria, vida y obra del pintor, muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Medellín, Antioquia*”.

Respetado señor Presidente:

En calidad de ponente del proyecto de ley de la referencia, por designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate de la iniciativa en esta Comisión, en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley de origen congresional, fue presentado por el Representante a la Cámara José Ignacio Mesa Betancur, el día 30 de octubre de

2018. Se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 1073 de 2018.

Aprobado en Comisión Segunda de Cámara de Representantes el día 26 de marzo de 2019, posteriormente pasa a la Plenaria de la Cámara de Representantes y es aprobado por unanimidad el día 8 de mayo de 2019.

El día 22 de mayo de 2019, se comunica la designación como ponente por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

Se debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente el día 12 de junio de 2019, siendo aprobada por unanimidad.

II. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende exaltar la memoria, vida y obra del maestro Pedro Nel Gómez quien a lo largo de su vida creó un extenso legado cultural para nuestra nación y el mundo, como pintor, muralista y escultor. Además, el presente proyecto pretende autorizar al Gobierno nacional incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, así:

- a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Maestro Pedro Nel Gómez.
- b) Conservación de la Casa Museo Pedro Nel Gómez.

III. ARTICULADO DEL PROYECTO

Artículo 1º. La República de Colombia exalta la memoria del Pintor, Muralista, Escultor Pedro Nel Gómez Agudelo, antioqueño quien dedicó su vida a la expresión artística, logrando un merecido

reconocimiento nacional e internacional como uno de los más importantes representantes de la expresión plástica en la cultura nacional; de todos los tiempos.

Artículo 2°. El Congreso de la República declara la “Casa Museo Pedro Nel Gómez” como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín para tal fin.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Maestro Pedro Nel Gómez. b) Conservación de la Casa Museo Pedro Nel Gómez.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre pintor, muralista y escultor antioqueño y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo antioqueño, ordénase realizar una serie de actividades culturales y cívicas en el municipio de Medellín todos los 4 de julio de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para futuras generaciones de colombianos.

Artículo 6°. Autorízase el traslado de los montos presupuestales que se determinen por las ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo Municipal de Medellín para garantizar el funcionamiento del Parque Cultural Pedro Nel Gómez, de los recaudos que se obtengan por la estampilla pro cultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 de 2001.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley se autoriza al Gobierno nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Casa Museo Maestro Pedro Nel Gómez.

Artículo 8°. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la estampilla.

Parágrafo. En los municipios que tengan Contraloría, será esta la responsable de dicha vigilancia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

IV. INTRODUCCIÓN, ANTECEDENTES Y CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

El de Pedro Nel Gómez es un legado, cuyas rutas de aproximación son tan amplias y variadas, como comportamientos del colectivo se puedan hallar en una sociedad. Es el carácter universal de su obra lo que ha permitido que la Casa Museo Pedro Nel Gómez, creada por el mismo artista, encuentre en los destinatarios de sus programas, múltiples posibilidades de diálogo e interpretación. *Comuna 4 somos historia, Páginas de barrio, Como Pedro por su casa, líneas de expresión, visitas guiadas, Mi historia en el arte – curaduría del colectivo, Espacios compartidos*, son programas que asociados todos al plan curatorial y expositivo de la casa museo, median para una más clara y mejor aproximación del público a las ideas del artista, expresadas en sus creaciones artísticas. Estos programas constituyen, finalmente el pago de una deuda histórica: la que el Museo mantenía con su entorno, y con la sociedad en general, por haberse mantenido reservado para unos cuantos privilegiados, situación por fortuna, hoy superada y volcada toda la vocación institucional hacia saberes de todos los niveles.

ANTECEDENTES

Pocos artistas en el continente han tenido una presencia tan activa en la historia de un país, como Pedro Nel Gómez (Anorí, 1899-Medellín 1984), tanto por la profusa obra desarrollada en las variadas técnicas, como por la manera en que se adentró en el alma de la nación y de sus personajes, dejando registro artístico de los más importantes episodios de la vida nacional y de sus personajes más representativos, a tal punto que se le denominó siempre “El pintor de la patria”.

Pedro Nel Gómez es uno de los más destacados artistas colombianos del siglo xx y el más importante de los antioqueños, hasta las décadas de los 60 y 70, cuando se consolidaron las vanguardias artísticas locales y nacionales. Su importancia deriva de una amplia y variada producción artística, que comprende proyectos y realizaciones en pintura: murales al fresco, óleos, acuarelas, dibujos, pasteles; en grabado y escultura y además en sus actividades profesionales como ingeniero, arquitecto, urbanista y profesor, con las cuales logra una obra consistente, de trascendencia para el arte y la cultura nacionales. En la historia del arte colombiano, la obra de Pedro Nel Gómez ha sido una de las más comentadas de periódicos y revistas locales y nacionales, tanto por el carácter innovador que supo dar a las técnicas utilizadas: la acuarela como expresión artística, la introducción de la pintura mural al fresco en Colombia, como por los originales tratamientos temáticos y formales que supo imprimir a sus producciones.

A partir de la década de 1920, Pedro Nel Gómez inicia una serie de actividades que lo llevarán a participar en las más diversas expresiones del arte y la cultura nacional, bien fuera a través de expresiones individuales o colectivas o mediante la participación en diversas convocatorias de arte público o edificios oficiales. De su labor como artista, arquitecto, ingeniero, muralista y académico, la ciudad de Medellín empezó a ver su obra en las más variadas técnicas. Suya fue la primera propuesta urbanística para el tradicional barrio Laureles; y de su total autoría el barrio San Javier, el Cementerio Universal, la Facultad de Minas y la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional, además del diseño y construcción de varias residencias importantes de la ciudad. Un total de 2.200 metros cuadrados de mural al fresco fueron realizados por Pedro Nel Gómez durante su vida, entre los que se destacan los murales del actual Museo de Antioquia, la Cámara de Comercio de Medellín, el Banco Popular (actual estación Parque de Berrío del Metro de Medellín), el Sena del barrio El Pedregal, el Colegio Mayor de Antioquia, la Clínica León XIII y la Biblioteca Pública Piloto, además de los de su casa de habitación y estudio taller, sede hoy de la Casa Museo que lleva su nombre.

Ejerció también como profesor universitario y Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional. Sus obras fueron adquiridas por importantes coleccionistas y galerías y el mercado del arte empezó a ver en este artista unas de sus mejores inversiones. A lo largo de su prolífica vida fue galardonado con todos los honores y reconocimientos que pudiera recibir un ciudadano colombiano y el reconocimiento a su labor intelectual y artística se hizo famosa en toda Colombia por los dirigentes de todos los niveles de la vida nacional. No obstante, consciente de la importancia de su aporte al concepto de la modernidad en Colombia, su esposa Giuliana Scalaberni ayudó a mantener en su propio hogar lo mejor de la producción artística, con el pensamiento puesto en que algún día serían de gran importancia para crear un Museo, decisión afortunada que permitió mantener en la residencia un acervo de gran significación y valor. La casa de habitación, por su parte se fue convirtiendo en un referente cultural de la ciudad y sede obligada de importantes reuniones y tertulias. No era extraño que presidentes, ministros, embajadores y otros funcionarios públicos y privados incluyeran en sus agendas en Medellín la visita al “Pintor de la Patria”.

En el año de 1975, cuando la obra y la vida de Pedro Nel Gómez eran ya parte de los grandes orgullos de Colombia, este gran artista y su familia dan un paso más grande todavía y deciden entregar lo mejor de su patrimonio al país, con la creación de la Fundación Casa Museo Pedro Nel Gómez, reconocida mediante Personería Jurídica No 011211 del 24 de diciembre de 1975, momento a partir del cual se consolidó uno de los gestos más generosos que haya conocido la cultura nacional.

La residencia del artista, que forma parte del patrimonio de la Fundación, fue declarada bien de interés cultural de la nación, mediante Resolución 1640 de 2004 y la obra mural del artista y el complejo escultórico Tótem Mítico de la Selva, instalados todos en edificaciones públicas de Medellín, declaradas Patrimonio Cultural de la Ciudad, mediante Resolución 653 de 1983, durante el gobierno del alcalde Juan Felipe Gaviria Gutiérrez. De esta forma, Pedro Nel Gómez legó a la posteridad su enorme casa, su biblioteca y sus enseres, 160 metros cuadrados de mural al fresco y cerca de 3000 obras, entre óleos, acuarelas, dibujos, esculturas y planos.

Tras la muerte del artista, ocurrida en 1984, la Casa Museo Pedro Nel Gómez continuó sus labores ya sin su creador. Con el paso de los años y ante los graves eventos de orden público que sufrió la ciudad en las décadas de los 80 y 90, la ausencia de políticas culturales en esa época y una deficiente gestión en su momento, hicieron que el legado de Pedro Nel Gómez fuera olvidado por un tiempo.

En el año 2006 y alertada la ciudad sobre el peligro que corría uno de sus más valiosos patrimonios, se logró la unión de importantes entidades públicas y privadas para recuperar y operar la Casa Museo Pedro Nel Gómez, con una amplia reforma de estatutos, un nuevo gobierno corporativo que involucró a toda la ciudad y una nueva dimensión en su gestión, que puso en el centro de sus preocupaciones a la comunidad del entorno, es decir a la comuna 4 de la ciudad de Medellín y al barrio Aranjuez en particular. Se inició un proceso que en pocos años llevó a este museo a ser líder en muchos aspectos, a tener una presencia activa en todas las decisiones culturales de la ciudad, a participar activamente de todo el circuito cultural metropolitano y a mantener vivo el legado de Pedro Nel Gómez en la memoria colectiva, así como a formar parte en los proyectos culturales de la nación, para los que ha sido invitado por entidades como el Museo Nacional de Colombia, el Museo Histórico de la Fiscalía General de la Nación, el Museo de Arte Moderno de Medellín, el Museo de Antioquia, entre otras entidades culturales de gran proyección. También, la obra del artista integra las colecciones del Museo nacional de Colombia, el Banco de la República, el Museo de Antioquia y el Museo de Arte Moderno de Medellín, los más prestigiosos y de mayor compromiso con la custodia y valoración del patrimonio nacional.

Las puertas del museo se abrieron ya no solo para mostrar en diversos ciclos expositivos la obra de este gran artista, sino también para promover, albergar y acoger las más diversas organizaciones artísticas y culturales del territorio de su influencia y en sitio de encuentro para las más diversas expresiones artísticas y sociales. En la actualidad cerca de 30 colectivos tienen su sede de trabajo en la Casa Museo Pedro Nel Gómez, a la par que mantiene su política de exhibiciones e investigaciones con la circulación de las 3.500 obras que forman parte de su colección actual.

El Museo tiene un promedio mensual de unas 14.900 personas beneficiadas con sus programas de las cuales un 80% son pertenecientes a los estratos 1, 2 y 3 de la ciudad de Medellín y el área Metropolitana, el 20% restante corresponde a visitantes de estrato 4 y 5, turistas nacionales y extranjeros que visitan la ciudad. Esta cifra de ingresos se promedia de acuerdo con la asistencia a programas divulgación de la obra del artista como exposiciones temporales, permanentes e itinerantes, actividades de beneficio comunitario, talleres, actividades de la Biblioteca de la Casa Museo, exposiciones promoción del arte y la cultura en general, programas todos en los que media la importancia de Pedro Nel Gómez en la historia del arte nacional.

Proyectos sociales tales como: “Comuna 4 somos historia”, programa que vincula de manera directa a los habitantes de la comuna 4 de Medellín, zona donde tiene su sede la Casa Museo, que consiste en adoptar necesidades artísticas, sociales y culturales de los habitantes de la comuna, para darles cabida en la programación de la casa museo y apoyar las necesidades de expresión y diálogo con los vecinos de la institución. En la historia de este proyecto se cuentan exposiciones con temáticas de interés de la comunidad, recorridos barriales y por la ciudad, con fines de exploración y conocimiento por parte de los habitantes de la comuna, inclusión de los vecinos en todas las actividades habituales de la Casa Museo como inauguraciones a exposiciones, talleres, conversatorios y en general actividades académicas programadas por la Casa Museo. “Como Pedro por su casa”, programa de exposiciones itinerantes en casas de familia, con un alto énfasis participativo (subsidiado con recursos de entidades externas y recursos propios de la Casa Museo), este circuito se realiza con reproducciones. “Plan de exposiciones itinerantes”, programa de exposiciones en otros centros culturales, centros cívicos, sociales y comunitarios, sedes de juntas de acción comunal, juntas administradoras locales, instituciones educativas entre otros (subsidiado con recursos de la Casa Museo y en ocasiones con pequeños aportes de las entidades receptoras que cubren algunos de los costos, generalmente los de transporte). “Formación de públicos”, programa que se adelanta con la Secretaría de Cultura Ciudadana de Medellín, que subsidia el ingreso a las exposiciones con el servicio de visita guiada de habitantes de la ciudad de estratos 1, 2 y 3. Otros programas como espacios compartidos y semilleros de arte.

CONCLUSIONES

Es posible concluir que la casa museo Pedro Nel Gómez realiza un trabajo de gran impacto social y comunitario, de enorme significación artística y cultural, de gran aporte a la paz y a la reconciliación, a la historia del país y a la creación de una conciencia latinoamericana, que ahora merece la atención del país entero para asegurar su sostenibilidad en el tiempo y la mejora permanente de su infraestructura, su colección y sus servicios.

V. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5ª de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios; conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.

El proyecto de ley no conlleva un impacto fiscal; debido a que, en el articulado no se ordena gasto público, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 819 de 2003. El proyecto menciona expresamente que se autoriza al Gobierno nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para incurrir en la finalidad de algunas de las siguientes obras y dotaciones de utilidad pública y de interés social para el municipio.

En lo que tiene que ver con el gasto público, no sobre decir de nuevo que, el proyecto de ley obedece los considerandos de la honorable Corte Constitucional, que en Sentencia Constitucional C-866 de 2010, establece las siguientes subreglas sobre el análisis del impacto fiscal de las normas:

“... es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003:

- (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;
- (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto

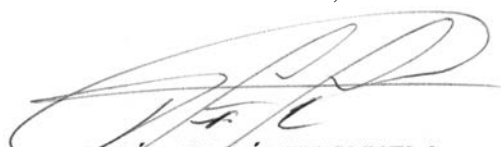
que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”;

- (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omite conceptuar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y
- (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica”.

VI. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República dar ponencia positiva y, en consecuencia, solicito dar segundo debate al Proyecto de ley 273 de 2019 Senado, 236 de 2018 Cámara, “*por el cual la nación exalta la memoria, vida y obra del pintor, muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Medellín, Antioquia*”.

De los honorables Senadores,



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2019 SENADO, 236 DE 2018 CÁMARA

por el cual la nación exalta la memoria, vida y obra del pintor, muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y Cultural la Casa Museo que lleva su nombre en el municipio de Medellín, Antioquia”.

“El Congreso de Colombia,
DECRETA”:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del Pintor, Muralista, Escultor Pedro Nel Gómez Agudelo, antioqueño quien dedicó su vida a la expresión artística, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional como uno de los más importantes representantes de la expresión plástica en la cultura nacional de todos los tiempos.

Artículo 2°. El Congreso de la República declara la “Casa Museo Pedro Nel Gómez” como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el departamento de Antioquia y el municipio de Medellín para tal fin.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Maestro Pedro Nel Gómez. b) Conservación de la Casa Museo Pedro Nel Gómez.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento en el presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre pintor, muralista y escultor antioqueño y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo antioqueño, ordénase realizar una serie de actividades culturales y cívicas en el municipio de Medellín todos los 4 de julio de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para futuras generaciones de colombianos.


Artículo 6°. Autorízase el traslado de los montos presupuestales que se determinen por las ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo Municipal de Medellín para garantizar el funcionamiento del Parque Cultural Pedro Nel Gómez, de los recaudos que se obtengan por la estampilla procultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 de 2001.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley se autoriza al Gobierno nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Casa Museo Maestro Pedro Nel Gómez.

Artículo 8°. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la estampilla.

Parágrafo. En los municipios que tengan Contraloría, será esta la responsable de dicha vigilancia.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA
Senador de la República.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN
PRIMER DEBATE COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 273 DE 2019
SENADO, 236 DE 2018 CÁMARA**

por el cual la nación exalta la memoria, vida y obra del pintor, muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Medellín, Antioquia”.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del pintor, muralista, escultor Pedro Nel Gómez Agudelo, antioqueño quien dedicó su vida a la expresión artística, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional como uno de los más importantes representantes de la expresión plástica en la cultura nacional; de todos los tiempos.

Artículo 2°. El Congreso de la República declara la “Casa Museo Pedro Nel Gómez” como Bien Cultural de Interés Público de la Nación y dispone que se adelanten los estudios y acuerdos necesarios por medio del Ministerio de Cultura, el departamento de Antioquia y el municipio de Medellín para tal fin.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento del artículo 112 de la Ley 715 de 2001 incluya dentro del Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Medellín departamento de Antioquia, así: a) Diseño, adquisición de terrenos, construcción y dotación del Parque Cultural Maestro Pedro Nel Gómez. b) Conservación de la Casa Museo Pedro Nel Gómez.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los presupuestos generales de la nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin

que ello implique un aumento en el presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre pintor, muralista y escultor antioqueño y para dar testimonio ante la historia de la importancia de sus aportes a la construcción del arte, de la autenticidad para el pueblo antioqueño, ordénase realizar una serie de actividades culturales y cívicas en el municipio de Medellín todos los 4 de julio de cada año, día de su natalicio, con el fin de exaltar su vida y obra como paradigma para futuras generaciones de colombianos.

Artículo 6°. Autorízase el traslado de los montos presupuestales que se determinen por las ordenanzas de la Asamblea Departamental de Antioquia y los Acuerdos del Concejo Municipal de Medellín para garantizar el funcionamiento del Parque Cultural Pedro Nel Gómez, de los recaudos que se obtengan por la estampilla pro cultura, creada por la Ley 397 de 1997 y modificada por la Ley 666 de 2001.

Artículo 7°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley se autoriza al Gobierno nacional para suscribir los convenios y contratos necesarios con el departamento de Antioquia, el municipio de Medellín y la Fundación Casa Museo Maestro Pedro Nel Gómez.

Artículo 8°. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la estampilla.

Parágrafo. En los municipios que tengan Contraloría, será esta la responsable de dicha vigilancia.

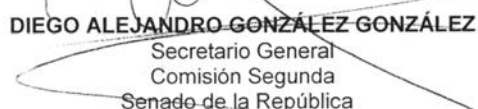
Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta número 25 de esa fecha.

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Presidente
Comisión Segunda
Senado de la República

ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Vicepresidente
Comisión Segunda
Senado de la República



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 89 DE 2018 SENADO**

Mediante la cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar.

Bogotá, D. C., de 2018

Doctor

JESÚS MARÍA ESPAÑA

Secretario General Comisión VII

Senado de la República

Ciudad

Ref. Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 89 de 2018 Senado, “*mediante la cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar*”

Señor Secretario:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente coordinadora de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 89 de 2018 Senado, “*mediante la cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar*”

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Antecedentes
2. Objeto y justificación del proyecto
3. Contenido de la iniciativa
4. Pliego de modificaciones
5. Proposición.

1. ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de estudio, es de iniciativa parlamentaria de autoría de la honorable Senadora Nadia Blel Scaff, radicado el 8 de agosto de 2018.

En continuidad del trámite legislativo la Mesa Directiva de la Comisión Séptima constitucional designó como ponente única a la honorable Senadora Nadia Blel Scaff, quien presentó ponencia positiva tal como consta en las *Gaceta del Congreso* números 763 de 2018, 805 de 2019.

En el debate efectuado al interior de la Comisión Séptima, fue aprobado en su totalidad el informe de la Comisión Accidental que agrupaba las proposiciones realizadas por los Senadores *Castilla Salazar Jesús Alberto, Lizarazo Cubillos Aydeé y Velasco Ocampo Gabriel Jaime*, posteriormente fue discutida y aprobada la proposición presentada por el Senador, *Álvaro Uribe Vélez*. Así finalizo el debate con la aprobación del texto con votación pública y nominal, este fue aprobado por trece (13) votos a favor, sobre un total de trece (13) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto establecer medidas para el fomento y financiación de iniciativas de autoempleo y emprendimiento familiar para los trabajadores del sector público y privado mediante la autorización del retiro parcial de las cesantías.

Busca configurar como una causal de retiro parcial de cesantías la inversión en proyectos de emprendimiento y generación de empresa que desarrolle el trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años, así como la inversión en proyectos empresariales de pequeñas y medianas empresas.

2.1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A partir de la expedición de la política nacional de emprendimiento el Gobierno nacional Colombiano ha colocado dentro de su agenda la necesidad de fomentar la cultura del emprendimiento como alternativa de solución al problema del desempleo y falta de oportunidades; dado que el crecimiento de las empresas constituye un factor esencial para la generación de empleo y el progreso social de las economías.

Es dentro de este marco de fomento de emprendimiento que se plantea establecer un mecanismo de financiación de proyectos de emprendimiento personal o familiar de los trabajadores públicos y privados a partir del retiro parcial de cesantías. Así, el auxilio de cesantías se potencializa en un capital de inversión para la generación de progreso del trabajador, su núcleo familiar y un aporte social para la generación de empleo.

**a) NATURALEZA JURÍDICA DEL
AUXILIO DE CESANTÍAS**

Tal como lo resalta la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹, el auxilio de cesantía se erige en una de las prestaciones más importantes para los trabajadores y su núcleo familiar, como también en uno de los fundamentos más relevantes del bienestar de los mismos, en cuanto se considera el respaldo económico de sus titulares para el acceso a bienes y servicios indispensables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población asalariada.

Así, esta prestación social cumple una doble finalidad, primero, estando vigente el vínculo laboral, sirve para satisfacer requerimientos importantes en materia de vivienda y educación, mediante los retiros parciales; segundo, una vez se efectúa la terminación del vínculo laboral estando obligado el empleador a cancelar el total de las cesantías se promueve como una herramienta financiera para satisfacer las necesidades mientras se encuentra cesante.

Estas finalidades armonizan con el objeto de la iniciativa pues la inversión en proyectos de emprendimiento personales o familiares de los trabajadores mediante el retiro parcial aporta tanto

¹ T-008 de 2015.

a la construcción de patrimonio familiar, como al afianzamiento del autoempleo en caso de finalizarse el vínculo laboral y encontrarse cesante.

Debe tenerse presente que de acuerdo a estudio del Departamento Nacional de Planeación (DNP) un colombiano en 2015 se demoraba en promedio 18 semanas, esto quiere decir cuatro meses y medio (196 días o 4.704 horas). Ahora bien, la cifra cambia dependiendo la ciudad. Si usted está en Pasto, Barranquilla, Villavicencio, Manizales, Cartagena, Pereira y Cali tiene que invertir entre 20 y 28 semanas, esto quiere decir un máximo de siete meses (196 días) y un mínimo de cinco meses (140 días). Así, es una garantía a favor del trabajador que al finalizar su vínculo laboral posea un negocio independiente que le permita financiarse durante el periodo que se encuentre cesante.

AFILIADOS A LOS FONDOS DE CESANTÍAS

La población susceptible de ser beneficiaria del objeto de la iniciativa son los afiliados a los fondos de cesantías que de acuerdo a cifras emitidas por la Superintendencia Financiera corresponden a julio de 2018, corresponden a un total de 7.712.035 afiliados dependientes, discriminados según el sexo de la siguiente manera:

Fondos	Dependiente		Total
	Hombres	Mujeres	
Porvenir	3.069.394	1.287.379	4.356.773
Protección	1.544.504	969.018	2.513.522
Colfondos	502.640	292.225	794.865
Old Mutual	24.167	22.708	46.875
Total	5.140.705	2.571.330	7.712.035

Fuente. Superintendencia Financiera - Información histórica de los fondos de cesantías.

b) IMPACTO DE LAS PYMES EN LA ECONOMÍA COLOMBIANA

Las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) en el país han sido catalogadas por los expertos como la verdadera locomotora de la economía del país, pues no solo corresponde a un grupo mayoritario de negocios en todos los sectores económicos, sino que, además, aportan el 35 % del PIB, representan el 80% del empleo del país y el 90% del sector productivo nacional, de acuerdo a cifra emitidas por el DANE.

Según Confecámaras, en Colombia hay más de 2,5 millones de micro, pequeñas y medianas empresas. En Bogotá, Cundinamarca, Atlántico, Antioquia, Valle del Cauca y Santander se concentra este segmento que ocupa el 66% del sistema productivo del país. Adicional a esto, el Registro Único Empresarial y Social (RUES), asegura que en Colombia el 94,7% de las empresas registradas son microempresas y el 4,9% son pequeñas y medianas².

c) POLÍTICA NACIONAL DE EMPREN- DIMIENTO

A partir del año 2009 Colombia cuenta con una política nacional de emprendimiento, liderada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. De acuerdo con esta política, el papel del Estado en el fomento del emprendimiento es: 1. Promover la alianza público-privada académica, 2. Facilitar condiciones para el emprendimiento, 3. Desarrollar la dimensión local del emprendimiento.

El proyecto de ley de referencia se relaciona intrínsecamente con los cinco objetivos estratégicos de la política del emprendimiento en Colombia, que son (Jenny Montes Vásquez - “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil”)³:

1. Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial

Dentro de las principales estrategias para promover la iniciación formal de la actividad empresarial se encuentran las siguientes: Simplificación de Trámites; reducción de Costos; difusión de Información; y control de la Informalidad. Como complemento a las anteriores que buscan mejorar el entorno de negocios para el inicio formal de las actividades económicas, a través de esta iniciativa se busca proponer mecanismos de control y herramientas de incentivo para el inicio empresarial desde la formalidad.

2. Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación

El objetivo de la política de emprendimiento, en materia de financiación, es generar las condiciones necesarias para promover una cultura de inversión, así como facilitar el acceso a financiamiento por parte de emprendedores y empresas de reciente creación.

3. Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia

Con el fin de satisfacer la necesidad de articular la oferta institucional para el apoyo a la creación de empresas, la Ley 1014 de 2006, de Fomento a la Cultura del Emprendimiento, tiene como uno de sus objetivos principales establecer instancias de coordinación entre los diferentes actores involucrados en el fomento del emprendimiento en el país. De esta forma, la ley establece la creación de una Red Nacional para el Emprendimiento y de Redes Regionales para el Emprendimiento, responsables de (i) definir las políticas y directrices que en esta materia se implementen en el país y en los departamentos y (ii) desarrollar acciones conjuntas entre diversas organizaciones que permitan aprovechar sinergias y potenciar esfuerzos para impulsar emprendimientos.

² <http://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2017-en-el-2018-pymes-colombianas-buscaran-ahorrar-gastos>.

³ https://www.incae.edu/sites/default/files/reporte_nacional_final_-_colombia_final_corregido.pdf

4. Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha

El soporte no financiero provee el acompañamiento a emprendedores desde la concepción de su iniciativa empresarial hasta la puesta en marcha de la empresa. Para esto, la Política establece: el desarrollo de unidades de emprendimiento; el desarrollo de concursos de planes de negocios y ferias de emprendedores; escenarios de formación para la cultura emprendedora; programas de apoyo a emprendedores de las cámaras de comercio.

5. Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación

La política de emprendimiento buscará en asocio con los diferentes actores públicos y privados desarrollar iniciativas que permitan (i) crear condiciones favorables para la generación de conocimiento científico y tecnología nacional, (ii) dar incentivos a la creatividad, (iii) generar espacios donde se fomente la creatividad (Tecnoparques), (iv) estimular la capacidad innovadora del sector productivo, y v) fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico, entre otros.

d) EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN COLOMBIA

Las nuevas formas de comercio digital en un mundo globalizado e interconectado, sumado a las altas cifras de desempleo juvenil, han generado en los jóvenes la necesidad de explorar ideas novedosas de emprendimiento, en donde se busca emular el ideal de empresarios. Las estadísticas demuestran que los jóvenes entre los 18 y 34 años, son el grupo que manifiesta más interés en ser emprendedores.

Pese a ello, son pocas las políticas estatales o privadas destinadas al fomento y financiación de proyectos de creación de empresa dirigidos especialmente a ellos, presentándose una serie de obstáculos y barreras para el adecuado ejercicio del emprendimiento.

En 2013, en Colombia un total de 36 expertos dieron sus opiniones sobre las condiciones que limitan el emprendimiento, como parte del análisis de contexto que realiza el Global Entrepreneurship Monitor (GEM) en su reporte nacional (GEM Colombia, 2013). Algunos de los factores que resultaron con las menores calificaciones y que fueron identificadas como barreras: El acceso al financiamiento; innovación y transferencia de R & D; políticas de gobierno; y educación y formación (Jenny Montes Vásquez, “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil” del CLACDS del INCAE)⁴.

Acceso a financiación: Las condiciones de financiación para los nuevos empresarios no están mejorando y continúan en un nivel bajo. Aunque mecanismos como los fondos de capital, entidades estatales y fundaciones han tomado los emprendimientos como objetivo, Colombia tiene aún problemas para financiarlos. El diseño y la implementación efectiva de nuevos mecanismos de financiación (ágiles, apropiados, efectivos y de cobertura nacional) son requeridos para todo tipo de nuevas empresas. Los países que están mejor posicionados en el ranking regional de financiamiento se destacan, con relación a los demás, por la mayor facilidad que existe en ellos para acceder a préstamos bancarios. Pero en lo que se refiere al financiamiento de las etapas tempranas de los emprendimientos la situación es muy deficitaria (Kantis, Federico, e Ibarra, 2014). Según Bancoldex, a julio de 2014, se habían generado en Colombia compromisos de capital por USD \$4.347,6 millones en distintos tipos de fondos. Sin embargo, solamente un 1,8% correspondía a fondos de capital de riesgo orientados a financiar la aceleración del crecimiento de empresas nacientes (Vesga, 2015).

El informe del GEM 2013 concluye a este respecto que es necesario fortalecer el entorno empresarial colombiano con fondos de subsidio, fondos no reembolsables, fondos de desarrollo tecnológico, capital semilla, líneas de créditos con condiciones adecuadas, grupos de inversionistas privados (ángeles y de riesgo), estímulos a la inversión en nuevas empresas y sistemas asociativos, entre otros (GEM Colombia, 2013). (Jenny Montes Vásquez, “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil” del CLACDS del INCAE)

En el campo de la innovación y la transferencia de R&D, el informe del GEM de 2013 señala que el escenario es bastante negativo. Una de las posibles causas es la baja inversión del país en investigación y desarrollo. Según datos de 2013 proporcionados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), Colombia destina entre el 0,2% y el 0,5% de su Producto Bruto Interno (PBI) a la inversión en investigación y desarrollo (OECD, 2014). Esta entidad plantea que Colombia necesita aumentar los recursos para ciencia y tecnología a valores que sean significativos para impulsar las reformas que requiere el país. (Jenny Montes Vásquez, “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil” del CLACDS del INCAE).

Con respecto al tema de **políticas de gobierno,** el informe del GEM destaca que este factor recibe una calificación baja y con una tendencia a la baja en el periodo 2012-2013. Según este informe, los

⁴ Jenny Montes Vásquez, con base en los resultados de las investigaciones y los procesos de consulta realizados

dentro del Proyecto “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil” del CLACDS del INCAE.

elementos más bajos están asociados a impuestos, trámites y falta de apoyo a las nuevas empresas en las compras gubernamentales (GEM Colombia, 2013). De acuerdo al Informe de Competitividad Global del Foro Económico Mundial 2014-2015, las empresas colombianas enfrentan una tasa de tributación del 76 por ciento sobre utilidades antes de impuestos, con lo cual el país se ubica en el puesto 139 entre 144 países. (Espinoza, 2014). Las empresas nacionales enfrentan la tasa de tributación más alta de América Latina lo que en cierta forma puede desestimular la creación de nuevas empresas. Para tratar de disminuir este efecto, el gobierno ha decretado leyes que buscan aligerar la carga fiscal para empresas nacientes que cumplan con ciertos criterios de número de empleados y capital (Ley 1429 de 2010). (Jenny Montes Vásquez, “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil” del CLACDS del INCAE)

Las condiciones de **educación y formación** por su parte, presentan valores bajos y con tendencia a disminuir, excepto en los relacionados con formación en gestión y en formación profesional. Los peores resultados son para la educación primaria y secundaria, lo cual indica, de acuerdo al informe del GEM 2013 (GEM Colombia, 2013), que las estrategias definidas por la Ley 1014 del 2006 no han operado adecuadamente. Este mismo informe señala que una de las causas del problema es una baja inversión en educación en el país como porcentaje del PIB (4.8%). Además, el GEM menciona que en Colombia existen problemas serios en la orientación

educativa. (Jenny Montes Vásquez, “Estudio de la oferta de recursos técnicos y tecnológicos para favorecer los procesos de emprendimiento juvenil” del CLACDS del INCAE)

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establece para el régimen laboral público y privado causal para el retiro parcial de cesantías hasta por un 50% del ahorro total, consistente en la inversión en proyectos de emprendimiento de pequeñas y medianas empresas o para la financiación de negocios familiares, ya sea de trabajador o empleado, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años, una vez se acrediten los requisitos mínimos exigidos por ley.
- Establece a cargo de la Red Nacional de Emprendimiento el desarrollo de programas orientados al fortalecimiento y fomento de la cultura de emprendimiento en los escenarios laborales.
- Establece una serie de beneficios para los trabajadores que inviertan sus cesantías en la generación de empresas tales como:
 - a) La prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedor Colombia.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del empleado, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. <p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p>	<p>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así: Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud. 2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva. 3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva. 4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del <i>trabajador</i>, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años. <p>Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.</p>


TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE
<p>Artículo 4°. Reglamentación. En el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la Superintendencia Financiera reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión al desarrollo de proyectos de emprendimiento familiar e inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. En todo caso, tratándose de emprendimiento familiar, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional. 3. <u>Si tiene personas dependientes en los términos del artículo 2° de la Ley 1809 de 2016, que ya hayan finalizado estudios o tenga póliza de seguro que garantice su educación superior.</u> 4. Certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar. <p>Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresa. Y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p>	<p>Artículo 4°. Reglamentación. En el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la Superintendencia Financiera reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión al desarrollo de proyectos de emprendimiento familiar e inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. En todo caso, tratándose de emprendimiento familiar, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total. 2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional. 3. <u>Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2° de la Ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.</u> <p>Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresa. Y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.</p>

5. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la honorable Mesa Directiva de la Plenaria de Senado dar segundo debate al Proyecto de ley número 89 de 2018, “*mediante la cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar*”.

Los ponentes,


H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO
PONENTE


H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
PONENTE


H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
PONENTE


H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
COORDINADORA PONENTE

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 89 DE 2018 SENADO

mediante la cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar.

El Congreso Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para el fomento y financiación de iniciativas de autoempleo y emprendimiento de los trabajadores del sector público y privado mediante el retiro parcial del auxilio de cesantías.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 102 de la Ley 50 de 1990 el cual quedará así:

Artículo 102. El trabajador afiliado a un Fondo de Cesantía sólo podrá retirar las sumas abonadas en su cuenta en los siguientes casos:

1. Cuando termine el contrato de trabajo. En este evento la Sociedad Administradora entregará al trabajador las sumas a su favor dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud.
2. En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de cesantía durante la vigencia del contrato de trabajo. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.
3. Para financiar los pagos por concepto de matrículas del trabajador, su cónyuge,

compañera o compañero permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará el anticipo del saldo del trabajador, desde la fecha de la entrega efectiva.

4. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del trabajador, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Parágrafo. El trabajador afiliado a un fondo de cesantías también podrá retirar las sumas abonadas por concepto de cesantías para destinarlas al pago de educación superior de sus hijos o dependientes, a través de las figuras de ahorro programado o seguro educativo, según su preferencia y capacidad.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1071 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 3°. Retiro parcial de cesantías. Todos los funcionarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente norma podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales en los siguientes casos:

1. Para la compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.
2. Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.
3. Para inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas; financiación de negocios familiares, ya sea del empleado, su cónyuge o sus hijos jóvenes en edad de 18 a 28 años.

Artículo 4°. Reglamentación. En el término de 6 meses contados a partir de la expedición de la presente ley, la Superintendencia Financiera reglamentará el procedimiento y requisitos que deberán acreditarse ante el correspondiente Fondo Administrador para acceder al retiro parcial de las cesantías con ocasión al desarrollo de proyectos de emprendimiento familiar e inversión en proyectos de emprendimiento de micro, pequeñas y medianas empresas. En todo caso, tratándose de emprendimiento familiar, como requisitos mínimos, deberá tener en cuenta los siguientes:

1. El retiro parcial de cesantías procederá cuando no supere el 50% del ahorro total.
2. Podrá acceder al retiro parcial de cesantías, el empleado que, a la fecha de la solicitud, tenga definida su situación habitacional.
3. Las personas dependientes del empleado o trabajador en los términos del artículo 2° de la Ley 1809 de 2016, deben haber finalizado sus estudios académicos o haber sido beneficiarios del retiro parcial de cesantías con ocasión al pago de educación superior en las modalidades habilitadas por ley.

Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), a través de los diferentes programas de apoyo al emprendimiento y empresarismo brindará asesoría para la creación de empresa. Y emitirá certificación de viabilidad del proyecto de emprendimiento familiar, para lo cual tendrá en cuenta, como mínimo el estudio del mercado y la sostenibilidad del proyecto.

Artículo 5°. Fomento de la cultura de emprendimiento. La Red Nacional para el Emprendimiento dentro del ámbito de su competencia, desarrollará planes, programas y proyectos orientados al fortalecimiento, acompañamiento y fomento de la cultura empresarial en los espacios laborales.

Artículo 6°. Apoyo al Emprendimiento Familiar. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo coordinará con las Cámaras de Comercio y el Servicio Nacional de Aprendizaje, programas especiales de fortalecimiento, sostenibilidad, consolidación, crecimiento y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan con ocasión de la presente ley.

Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y turismo, en el término de 6 meses reglamentará las acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo.

Artículo 7°. Modifíquese el artículo 19 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:

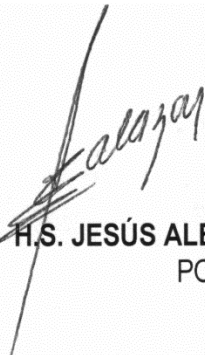
Artículo 19. Beneficios por vínculo de emprendedores a las redes de emprendimiento. Quienes se vinculen con proyectos de emprendimiento a través de la red nacional o regional de emprendimiento y destinen el retiro parcial de cesantías a la inversión en la generación de empresa tendrán, como incentivo, la prelación para acceder a programas presenciales y virtuales de formación ocupacional impartidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), a acceso preferencial a las herramientas que brinda el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la dirección de promoción y cultura empresarial, como el programa emprendedor Colombia.

De igual manera podrá acceder de manera preferencial a los servicios y recursos manejados a través de las entidades integrantes de las redes.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los ponentes,


H.S. GABRIEL VELASCO OCAMPO
PONENTE



H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR
PONENTE



H.S. AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
PONENTE



H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
COORDINADORA PONENTE

**COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA.**

Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019) En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

Número del Proyecto de ley: número 89 de 2018 Senado.

Título del proyecto: “*mediante el cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar*”.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
Secretario—Comisión Séptima

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE
LEY 239 DE 2019 SENADO**

por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.

Honorable Senadora
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Vicepresidenta Comisión Séptima
Senado de la República
Ciudad.

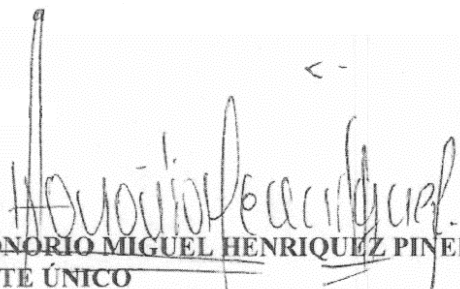
Respetada Señora Vicepresidenta,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado, “*por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE*”.

La presente ponencia se desarrollará en los siguientes términos:

1. Antecedentes en el trámite legislativo del proyecto
2. Objeto del proyecto de ley
3. Pliego de modificaciones
4. Justificación de la iniciativa
5. Impacto fiscal
6. Propositiones presentadas en primer debate
7. Proposición.

Cordialmente,



H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PONENTE ÚNICO

**I. ANTECEDENTES EN EL TRÁMITE
LEGISLATIVO DEL PROYECTO.**

El presente proyecto de ley fue radicado, ante la Secretaría General del Senado de la República, el 19 de marzo de 2019, por Congresistas del Centro Democrático, dentro de los que se encuentran: Álvaro Uribe Vélez, Ernesto Macías Tovar, Paola Holguín, Paloma Valencia, Amanda Rocío González, Nicolás Pérez, María Fernanda Cabal, Carlos Felipe Mejía, Ciro Ramírez, María del Rosario Guerra, Santiago Valencia, Fernando Araújo, Carlos Meisel, Gabriel Velazco, John Harold Suárez, Alejandro Corrales y Honorio Miguel Henríquez Pinedo.

El 26 de marzo de la misma anualidad, el proyecto fue radicado en la Comisión Séptima Constitucional

Permanente del Senado de la República, donde la mesa directiva designó como ponente único al honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, a través de oficio CSP-CS-0329-2019.

Finalmente, el 12 de junio de 2019, la iniciativa fue aprobada en primer debate, unánimemente, por la Comisión Séptima del Senado de la República.

2. OBJETO

El Proyecto de ley 239 de 2019 Senado, “*por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE*”, tiene como propósito que las asociaciones de padres de familia realicen acompañamiento a la ejecución

de los contratos del Programa de Alimentación Escolar (PAE). De esta manera, podrán tener mejores herramientas para vigilar y denunciar cualquier irregularidad que se presente durante la operación de este importante programa.

3. PLIEGO DE MODIFICACIONES

No se realizan modificaciones aditivas, supresivas ni aditivas al articulado del Proyecto que fue aprobado en primer debate, al interior de la Comisión Séptima de Senado, por considerar que la iniciativa permite dar un alcance efectivo al objetivo trazado por la misma. Sin embargo, con propósitos ilustrativos, a continuación, se evidencian los cambios que el proyecto ha tenido desde que fue radicado.

TEXTO RADICADO	TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia. El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán –obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes.</p>	<p>Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia. El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán –obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes. Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución del programa PAE.</p>	<p>Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia. El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán –obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes. Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución del programa PAE.</p>	<p>No se realizan modificaciones al texto aprobado en primer debate. El párrafo se incluyó a raíz de la proposición presentada por la Senadora Victoria Sandino, aprobada unánimemente por la Comisión Séptima de Senado.</p>
<p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo nuevo. En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.</p>	<p>Artículo 2°. En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.</p>	<p>- Se enumera el artículo nuevo. - Artículo incluido a la iniciativa, a raíz de la proposición presentada por la Senadora Victoria Sandino, aprobada unánimemente por la Comisión Séptima de Senado.</p>
	<p>Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se reenumera el artículo, teniendo en cuenta la inclusión del artículo nuevo.</p>

4. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Al día de hoy, el PAE atiende a 5.300.000 niños en el territorio nacional y cuenta con las siguientes fuentes de financiación: recursos del Sistema General de Participaciones (SGP); regalías; recursos propios; recursos del Presupuesto General de la Nación, distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional; otras fuentes de financiación por parte del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional y cajas de compensación. A través de estas fuentes, el programa contó con un presupuesto de \$1.6 billones para la vigencia 2018.

La operación del PAE –Decreto 1852 del 2015– establece que la responsabilidad de la selección, contratación e implementación del programa recae en las Entidades Territoriales Certificadas. Estas deben priorizar las instituciones educativas que serán beneficiadas y así definir el número de usuarios, de acuerdo a los recursos disponibles. Se entregan dos tipos de raciones al día: almuerzo y complemento mañana o tarde. Cuenta con dos modalidades de suministro, dependiendo de la infraestructura de la institución educativa: ración preparada en sitio o ración industrializada.

Los padres de familia participan en el programa a través de los Comités de Alimentación Escolar, que tienen como función plantear acciones para mejorar la operatividad del PAE; participar de la focalización de los titulares de derecho del PAE; ser parte activa de los espacios de participación ciudadana y control social del PAE; socializar los resultados de la gestión hecha por el Comité; realizar seguimiento a aspectos operativos, logísticos, pedagógicos y otros que consideren necesarios. A pesar de estas funciones, los padres de familia no cuentan con herramientas contundentes y eficaces para realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del programa.

No obstante, la gran importancia que tiene este programa, se han presentado graves problemas en su operación, tales como ineficiencia en el uso de los recursos, problemas de transparencia, fallas del servicio, falta de seguimiento, entre otros. Los informes de los entes de control y la Fiscalía dan claras muestras de estas inmensas dificultades.

Contraloría reporta 154 procesos de responsabilidad fiscal, que suman \$84.000 millones, por irregularidades en la operación.

Procuraduría: adelanta más de 180 investigaciones disciplinarias por irregularidades detectadas.

Fiscalía: 6 mallas empresariales a quienes se les adjudicaron más de 800 contratos, alrededor del país, por \$1.3 billones. Según la Fiscalía, fueron gestores de los delitos de peculado y de apropiación de dineros que le correspondían a la niñez.

Teniendo en cuenta los anteriores hallazgos, el Gobierno del Presidente Iván Duque Márquez inició un plan de acciones encaminadas a superar los problemas que actualmente presenta el programa:

1. Esquemas de contratación competitiva que reconozcan las diferencias entre las ciudades grandes y pequeñas.
2. Donde sea posible, estandarizar los tipos de alimentos y los servicios de ensamble y distribución, se hará a través de acuerdos marco administrados por Colombia Compra Eficiente.
3. Definición de precios mínimos y máximos para la compra de estos bienes por medio de estudios del Ministerio de Educación Nacional y Colombia Compra Eficiente.
4. Colombia Compra Eficiente construirá un banco de proveedores habilitados para solventar emergencias derivadas de eventuales inhabilitaciones de proveedores del PAE.
5. Aprendices del Sena en gastronomía participarán en este programa.

Consideramos que las acciones que el Gobierno Duque planea ejecutar para el mejoramiento del programa son oportunas y necesarias.

Durante la campaña se le propuso al país, a los padres de familia, que las Asociaciones de Padres de Familia serían quienes ejercerían la labor de interventoría del PAE porque son los padres de familia los más afectados por los problemas de corrupción en el programa. Son los padres quienes sufren con más ahínco la ineficiencia de algunos operadores del programa. Son los padres de familias quienes velan por la salud y bienestar de sus hijos. Por eso surge esta propuesta, porque son los padres quienes realizarán un acompañamiento con total transparencia, velando por los intereses de los niños y adolescentes beneficiarios del programa.

5. IMPACTO FISCAL

La implementación del Proyecto de ley de referencia no supone la destinación de recursos públicos. En el mismo sentido, debe decirse que el articulado de la iniciativa no realiza autorizaciones para que el Gobierno nacional apropie recursos del Presupuesto General de la Nación. A partir de lo cual es prudente afirmar que el impacto fiscal de la iniciativa es nulo.

6. PROPOSICIONES PRESENTADAS EN PRIMER DEBATE

En atención a la obligación impuesta por el artículo 175 de la Ley 5ª de 1992, se detalla el contenido de las proposiciones surtidas durante primer debate.

En el desarrollo del primer debate en la Comisión Séptima de Senado de la República, se presentaron dos (2) proposiciones por parte de la Senadora Victoria Sandino. Una proposición aditiva al artículo 1º, así como una proposición que busca incluir un nuevo artículo al proyecto. Ambas proposiciones fueron aprobadas por los miembros de la Comisión Séptima de Senado. A continuación, se exponen las proposiciones de referencia.

Proposición 1.

Adiciónese un párrafo al artículo 1º en el siguiente sentido:

Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución del programa PAE.

Proposición 2.

Adiciónese un artículo nuevo en el siguiente sentido:

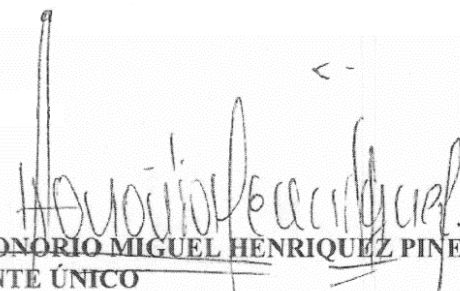
Artículo nuevo.

En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.

7. PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas, en consideración al artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, solicito a los miembros del honorable Senado de la República, aprobar en segundo debate, el Proyecto de ley 239 de 2019 Senado, “por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.

Cordialmente,



H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
PONENTE ÚNICO

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia.

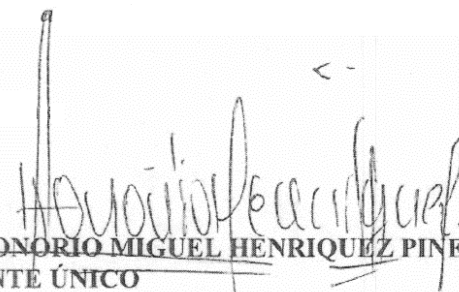
El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán – obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes.

Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución del programa PAE.

Artículo 2º. En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



H.S. HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
PONENTE ÚNICO

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019)

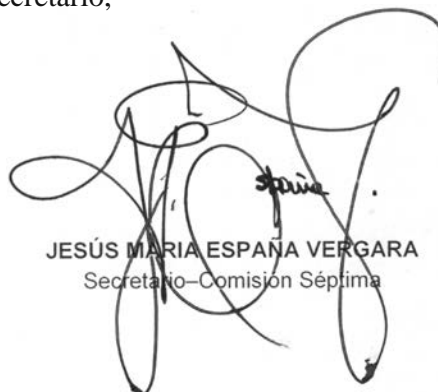
En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, el siguiente Informe de Ponencia para Segundo Debate y Texto Propuesto para Segundo Debate.

Número del Proyecto de ley: 239 de 2019 Senado.

Título del proyecto: “por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,



JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
Secretario-Comisión Séptima

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, de la Legislatura 2018-2019)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia.

El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán – obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes.

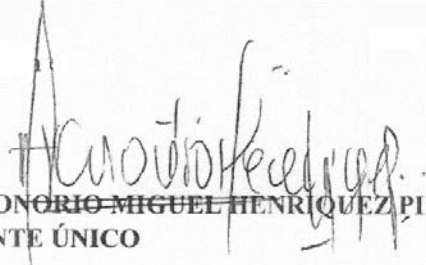
Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución del programa PAE.

Artículo 2°. En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

El Ponente,



H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
PONENTE ÚNICO

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA.

Bogotá, D. C. En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, Legislatura 2018-2019, se dio la discusión y votación al informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado, “por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”, presentado por el Ponente único, honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, publicado en la Gaceta del Congreso número 400 de 2019.

En esta sesión de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, se dio la discusión y votación del Proyecto de ley 239 de 2019 Senado, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1441 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley 239 de 2019 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 400 de 2019, con votación pública y nominal, esta fue aprobada por doce (12) votos a favor, sobre un total de doce (12) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime.

Los honorables Senadores: Polo Narváez José Aulo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistieron a esta sesión de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta No. 44, sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

2. PROPOSICIONES PRESENTADAS (APROBADAS)

Antes de la votación del articulado, se recibieron las siguientes proposiciones, las cuales fueron dadas a conocer oportunamente a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa, antes de su discusión y votación, la cual se describe más adelante, así:

PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LA HONORABLE SENADORA VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

La honorable Senadora Victoria Sandino Simanca Herrera, presentó las siguientes proposiciones, cuyo texto es el siguiente:

2.1. PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 1º:

“Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentó:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para primer debate Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado

“por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”

Adiciónese un párrafo al artículo 1º en el siguiente sentido:

Artículo 1º. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia.

El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán –obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes.

Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales

y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución del programa PAE.

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

Senadora de la República.

EN CONSECUENCIA, DESPUÉS DE LA VOTACIÓN, EL ARTÍCULO PRIMERO, QUEDÓ APROBADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 1º. La operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia.

El interventor de la operación, la entidad territorial contratante y los entes de control escucharán –obligatoriamente– las observaciones que resulten de este ejercicio de veeduría, por parte de dichas asociaciones, sin que estas sean vinculantes.

Parágrafo. Para que esta vigilancia comunitaria sea efectiva, los interventores, los entes territoriales y los entes de control, permitirán que las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia accedan oportunamente a toda la información necesaria sobre los términos del contrato y la ejecución.”

2.2. PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO:

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presento:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para primer debate Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado

“por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”

Adiciónese un artículo nuevo en el siguiente sentido:

Artículo Nuevo. En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.”

VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA

Senadora de la República.

EN CONSECUENCIA, DESPUÉS DE LA VOTACIÓN, EL ARTÍCULO NUEVO, CON LA REORDENACIÓN, QUEDÓ COMO ARTÍCULO 2º, Y LA VIGENCIA QUE ERA EL ARTÍCULO 2º, CON LA REORDENACIÓN, QUEDÓ APROBADO COMO ARTÍCULO 3º, DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 2º. En congruencia con sus facultades para vincular a la comunidad en sus gestiones de vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, así como sus homólogas del orden territorial, fomentarán la participación de las organizaciones comunitarias y las asociaciones de padres de familia en el proceso de vigilancia del programa PAE, y articularán acciones correctivas efectivas para resolver oportunamente cualquier irregularidad que se presente.”

“Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.”

3. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a su discusión y votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

4. VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DEL TEXTO PROPUESTO, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE:

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque y omisión de su lectura, (solicitado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo), el título del Proyecto de ley 239 de 2019 Senado, tal como fueron presentados en el Texto Propuesto del informe de la Ponencia para Primer Debate, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 400 de 2019 Senado y, el deseo de la Comisión de que este Proyecto pase a Segundo Debate, con votación pública y nominal, este fue aprobado por doce (12) votos a favor, sobre un total de doce (12) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los Honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette
Castilla Salazar Jesús Alberto
Castillo Suárez Fabián Gerardo
Fortich Sánchez Laura Ester
Henríquez Pinedo Honorio Miguel
Lizarazo Cubillos Aydeé
López Peña José Ritter
Motoa Solarte Carlos Fernando
Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime.

Los honorables Senadores: Polo Narváez José Aulo y Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistieron a esta sesión de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, sus excusas fueron enviadas oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 239 DE 2019 SENADO:

El título del Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.”

6. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designado ponente para Segundo Debate, en estrado, el honorable Senador **Honorio Miguel Henríquez Pinedo**. Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

7. LA RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta número 44, de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2018-2019.

8. ARTICULADO APROBADO:

Artículos Proyecto Original: Dos (2).

Artículos Ponencia Primer Debate Senado: Dos (2).

Artículos Aprobados (Texto Definitivo): Tres (3).

9. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 239 DE 2019 SENADO:

“por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”

Iniciativa: **Honorables Senadores:** Álvaro Uribe Vélez, Ernesto Macías Tovar, Paola Holguín Moreno, Amanda Rocío González Rodríguez, Nicolás Pérez Vásquez, María Fernanda Cabal Molina, Carlos Felipe Mejía, Ciro Ramírez Cortés, Santiago Valencia González, Fernando Araújo Rumié, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Carlos Meisel Vergara, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Jhon Harold Suárez Vargas, Ruby Helena Chagüi, Alejandro Corrales Escobar, Jonatan Tamayo Pérez. **Honorables Representantes:** José Jaime Uzcátegui, Enrique Cabrales Baquero, César Eugenio Martínez Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan

David Vélez Trujillo, Juan Manuel Daza Iguarán,
Ricardo Alfonso Ferro Lozano.

**Radicado: En Senado: 19-03-2019 En
Comisión: 26-03-2019 En Cámara: XX-XX-201X**

Publicaciones – Gacetas

Texto Original	Ponencia 1 ^{er} Debate Senado	Texto Definitivo Com. VII Senado	Ponencia 2 ^{do} Debate Senado	Texto Definitivo Plenaria Senado	Ponencia 1 ^{er} Debate Cámara	Texto Definitivo Com VII Cámara	Ponencia 2 ^{do} Debate Cámara	Texto Definitivo Plenaria Cámara
2 Art 150/2019	2 Art. 400/2019							

PONENTES PRIMER DEBATE

Honorables Senadores Ponentes (09-04-2019)	Asignado (A)	Partido
Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Ponente Único	Centro Democrático

ANUNCIOS

Martes 28 de mayo de 2019, según Acta número 41; publicada en la **Gaceta del Congreso** número 474 de 2019.
Miércoles 5 de junio de 2019, según Acta número 42; publicada en la **Gaceta del Congreso** número 471 de 2019.
Martes 11 de junio de 2019, según Acta número 43.

TRÁMITE EN SENADO

ABR.09.2019: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-0329-2019
ABR.29.2019: Se envía Recorderis para rendir informe de ponencia para primer debate según oficio CSP-CS-0503-2019
MAY.21.2019: Radican Informe de ponencia para primer debate
MAY.23.2019: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0744-2019
JUN.12.2019: Se inicia la discusión y se aprueba informe de Ponencia para primer debate según Acta número 44. Se designa en estrado al mismo Ponente para segundo debate
JUN.17.2019: Radican informe ponencia para segundo debate
PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Ponentes Segundo Debate

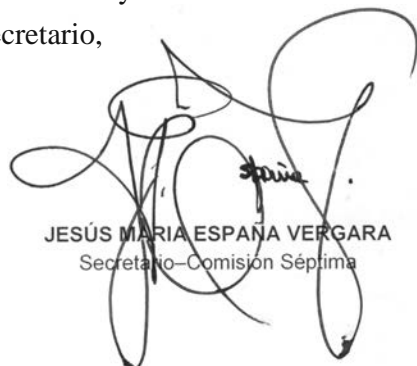
Honorables Senadores Ponentes (12-06-2019) Estrado	Asignado (a)	Partido
Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Ponente Único	Centro Democrático

Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República.

Bogotá D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

En la presente fecha se autoriza la publicación en la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), en doce (12) folios, al Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado, “por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE”. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARIA ESPAÑA VERGARA
Secretario—Comisión Séptima

CONTENIDO

Gaceta número 579 - Viernes, 21 de junio de 2019	
PONENCIAS	
Ponencia para segundo, texto propuesto, texto definitivo aprobado en Primer Debate Comisión Segunda al Proyecto de ley numero 273 de 2019 Senado, 236 de 2018 Cámara, por el cual la nación exalta la memoria, vida y obra del pintor muralista, escultor antioqueño Pedro Nel Gómez Agudelo y se declara como bien de interés público y cultural la casa museo que lleva su nombre en el municipio de Medellín, Antioquia	Págs. 1
Informe de ponencia para Segundo Debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de ley número 89 de 2018 Senado mediante la cual se establece el retiro parcial de cesantías para la financiación de proyectos de emprendimiento familiar...	7
Informe de Ponencia para Segundo Debate, pliego de modificaciones, texto propuesto al Proyecto de ley 239 de 2019 Senado por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE.....	13
TEXTOS DE COMISIÓN.	
Texto Definitivo al Proyecto de ley número 239 de 2019 Senado por medio de la cual se otorgan herramientas para que los padres de familia realicen un acompañamiento eficaz con el fin de cuidar los recursos del PAE. (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 44, de la Legislatura 2018-2019)	17